

CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO
ABOGADOS

Doctor(a)
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado Transitoriamente en JUZGADO 77 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO-Proceso No 2020 - 0512

De: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPAS I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra: ANTONIO MARIA DURAN MORANTES
Y STELLA CECILIA CUJIA MENDOZA

ANTONIO MARIA DURAN MORANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.264.864 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá; por medio del presente le manifiesto que doy poder especial, amplio y suficiente al Dr CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.397 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 116.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, solicitar medidas cautelares, e interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley y en especial el artículo 77 la Ley 1564 de 2012, del Código General del Proceso

Sírvase señor (a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Otorgo,

ANTONIO MARIA DURAN MORANTES
C.C. N° 80.264.864 de Bogotá

Acepto

CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO
C.C. No 79.363.397 de Bogotá
T.P. No 116275 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



59063

NOTARIO ENCARGADO
61 DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ANTONIO MARIA DURAN MORANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080264864 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1mxibwumdvpu
19/11/2020 - 09:47:55:434



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1mxibwumdvpu



DOCTOR (A).

JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

RADICADO: 1100140030-83-2020-00512-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA P H

DEMANDADOS: STELLA CECILIA CUJIA MENDOZA Y ANTONIO MARIA DURÁN
MORANTES.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la avenida Jiménez, número 9 -58, oficina 309 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.397 de Bogotá, correo electrónico: abogartiz@hotmail.com; abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 116275 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del demandado, ANTONIO MARIA DURAN MORANTES, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 84.264.864 de Bogotá; con domicilio y residencia en la calle 4 B # 39 B-90, interior 4, apartamento 211 de Bogotá; según poder que adjunto; me permito contestar la demanda y presentar excepciones de merito, en contra de las pretensiones del demandante, Conjunto Residencial Parques de Primavera P H; en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones.

A LA PRETENSION A: Me opongo a esta pretensión; según manifiesta mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES; En el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. como estatuto que fija los derechos y obligaciones de los titulares y propende por el establecimiento de las relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad entre los copropietarios o tenedores. La asamblea de copropietarios de la propiedad horizontal está conformada por todos los propietarios de los bienes privados de la propiedad horizontal y es el máximo órgano administrativo.

Las decisiones se toman con el voto de la mayoría de copropietarios presentes en la asamblea respectiva, cada persona no necesariamente significa un voto, sino que valdrá según el coeficiente de propiedad privada que represente ese voto. Y se define la votación de acuerdo al coeficiente de cada bien privado.

Las funciones de la asamblea de copropietarios están señaladas en el artículo 38 de la Ley 675 de 2001. El propietario dentro de la copropiedad de acuerdo al coeficiente asignado, tiene la obligación de contribuir con las expensas comunes necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la copropiedad.

Las asambleas extraordinarias se convocan para fijar y exigir una cuota extraordinaria única y exclusiva, para un determinado recaudo o puede exigir en la asamblea ordinaria anual, siempre y cuando haya la mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto. Ley 675 de 2001. Artículo 46, párrafo. "Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley."

En nombre y representación de mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES; me opongo expresamente al pago de las siguientes sumas de dinero y solicito la prescripción extintiva de algunas para su cobro, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002. Y lo enunciado en el artículo 94 del Código General del Proceso. "La presentación de la demanda interrumpe el

término para la prescripción...". Y el despacho que preside su Señoría libra mandamiento de pago el 20 de octubre de 2020 y notificado por estado del 21 de octubre de 2020.

A la 1º. Me opongo al pago de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 2º. Me opongo al pago de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 3º. Me opongo al pago de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 4º. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 5º. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 6º. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 7º. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 8º. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 9°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 10°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 11°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 12°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 13°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 14°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 15°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 16°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 17°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su

cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 18°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 19°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 20°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 21°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 22°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 23°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 24°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 25°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 26°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 27°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 28°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 29°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 30°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 31°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 32°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 33°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 34°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la

facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 35°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 36°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 37°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 38°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 39°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 40°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 41°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 42°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 43°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 44°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 45°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 46°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2015.

Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Circuito de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 47°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Circuito de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 48°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 49°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 50°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 51°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 52°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 53°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 54°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 55°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y

mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 56°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 57°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 58°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 59°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de

administración del mes de noviembre de 2016. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 60°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 61°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 62°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra

no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 63°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 64°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 65°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 66°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y

LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 67°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 68°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 69°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 70°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de

administración del mes de octubre de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 71°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 72°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 73°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 74°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 75°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.200.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 76°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 77°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y

mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 78°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 79°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 80°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 81°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018. Hasta que la administración del Conjunto

Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 82°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 83°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 84°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 85°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 86°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 87°. Me opongo al pago de la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.700.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 88°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública

4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 89°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 90°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 91°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 92°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera

Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 93°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 94°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 95°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el

presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 96°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 97°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 98°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020. Hasta que la administración del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, certifique el coeficiente real que se tiene; para el cobro de la suma adeudada; según afirman mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, al apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H., le asignaron un coeficiente del 0.116%, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS, como consta en el certificado de libertad y tradición, matrícula 50C-1490888 y mediante escritura pública 4590 del 13 de diciembre de 2019, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá; se modifico el coeficiente, y bajo a 0.112%. Al incluirse nuevos apartamentos, (páginas 32 y 33). Pero en la misma escritura aparecen apartamentos de 48.71 metros cuadrados, con coeficientes del 0.125% y 0.1332%. Es decir que la obligación que se cobra no es clara de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Porque para fijar el presupuesto anual y cobro de la cuota de administración se debe hacer de conformidad con el coeficiente asignado a cada apartamento.

A la 99°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 100°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 101°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 102°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 103°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 104°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 105°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 106°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 107°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 108°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad

expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 109°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 110°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2012. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 111°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 112°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 113°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 114°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 115°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 116°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 117°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 118°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 119°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 120°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 121°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 122°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 123°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 124°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 125°. Me opongo al pago de la suma de DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad

expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 126°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 127°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 128°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 129°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 130°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 131°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 132°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 133°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 134°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 135°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 136°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 137°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 138°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 139°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 140°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 141°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 142°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobroejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2.

Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 143°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 144°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; La asamblea ordinaria de copropietarios sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 145°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2015. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 146°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 147°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 148°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 149°. Me opongo al pago de la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento

de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 150°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 151°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 152°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin

necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 153°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueadero de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 154°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 155°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los

parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 156°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 157°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 158°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 159°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 160°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 161°. Me opongo al pago de la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 162°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del

mes de abril de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 163°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 164°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 165°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto

Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 166°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 167°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 168°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en

propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 169ª. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 170ª. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 171ª. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal

cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 172°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 173°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.100.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 174°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 175°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 176°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 177°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo

escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 178°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 179°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 180°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los

parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 181°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 182°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2018. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 183°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 184°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 185°. Me opongo al pago de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.900.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de marzo de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 186°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de abril de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 187°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de mayo de

2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 188°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de junio de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 189°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de julio de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 190°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques

de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 191°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de septiembre de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 192°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de octubre de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 193°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de noviembre de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad

horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 194°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 195°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de enero de 2020. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 196°. Me opongo al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00 m/cte), correspondiente a la cuota por uso de parqueadero del mes de febrero de 2020. Teniendo en cuenta que el parqueadero tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra

decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

En el caso que nos compete, La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H. donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad.

A la 197°. Me opongo al pago de la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000.00 m/cte), manifiesta mi mandante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, que corresponde a la cuota extraordinaria para arreglo de portería fijada en la asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria del 3 de marzo de 2018, y exigible a partir del día 15 de abril de 2018. Fue una cuota fija por asistente; la Ley y el reglamento señalan que ésta cuotas se deben fijar teniendo en cuenta el coeficiente (artículo 25, numeral 3, ley 675 de 2001). Además, prevé la Ley 675 de 2001. Artículo 46, parágrafo. "Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley."

A la 198°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.00 m/cte), asevera mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, que corresponde a la cuota extraordinaria para protocolización y registro del reglamento de propiedad horizontal, fijada en la asamblea general ordinaria en segunda convocatoria del 3 de marzo de 2018 y exigible a partir del día 15 de abril de 2018. Fue una cuota fija por asistente; la Ley y el reglamento señalan que ésta cuotas se deben fijar teniendo en cuenta el coeficiente (artículo 25, numeral 3, ley 675 de 2001). Además, prevé la Ley 675 de 2001. Artículo 46, parágrafo. "Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley."

A la 199°. Me opongo al pago de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.300.00 m/cte). Valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2013 y exigible a partir del 1 de mayo de 2013. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 200°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.100.00 m/cte). Valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2014 y exigible a partir del 1 de mayo de 2014. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 201°. Me opongo al pago de la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.700.00 m/cte). Valor sanción por inasistencia a asamblea fijada en la asamblea general ordinaria de abril de 2015 y exigible a partir del 1 de mayo de 2015. Solicito la prescripción extintiva para su cobro ejecutivo, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002.

A la 202°. Me opongo al pago de la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.000.00 m/cte). No hay claridad en el cobro, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante, no sea logrado determinar el coeficiente para el cobro efectivo de lo adeudado; según afirma ANTONIO MARÍA DURÁN MORANTES, es

propietario en común y proindiviso con STELLA CECILIA CUJIA MENDOZA (Q.E.P.D), del apartamento 211 del interior 4 y del parqueadero 176. En donde se suma el metraje y se hace un solo cobro sobre el apartamento y el parqueadero, se cobra la cuota mensual de administración y así mismo se cobra la sanción por inasistencia

A LA PRETENSION B. Me opongo, al pago de los intereses de mora; en el siguiente sentido:

1º. Hago oposición al pago de los intereses de mora por prescripción extintiva para el cobro de las cuotas de administración, que se detallan en el literal A, de las pretensiones; desde el numeral 1º. Cuota de administración del mes de enero de 2012, hasta el numeral 45º. Cuota de administración del mes de septiembre de 2015. El cobro del uso de parqueadero, pretensiones desde el numeral 99º. Cuota uso de parqueadero de enero de 2012, hasta el numeral 143. Cuota uso de parqueadero de septiembre de 2015. Teniendo en cuenta que al solicitar la prescripción extintiva, para el cobro ejecutivo de dichas cuotas de administración y uso de parqueadero, no habrá lugar a pagar los intereses de mora, de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del Código Civil. Inciso 2. Adicionado. Artículo 2, Ley 791 de 2002. En concordancia con el artículo 2536 del Código Civil. Modificado. Artículo 8, Ley 791 de 2002. Porque al extinguirse por prescripción la obligación principal, se extingue el derecho al pago de los intereses de mora estipulados.

2º. Hago oposición al pago de los intereses de mora sobre las cuotas de administración, que se cobran en el literal A, de las pretensiones; desde el numeral 46º, cuota de administración de octubre de 2015; hasta el numeral 98º. Correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020 y desde el numeral 144º. Correspondiente a la cuota por uso de parqueadero de octubre de 2015 y las que se sigan causando hasta tanto el Representante legal de la copropiedad certifique el coeficiente asignado a los propietarios del apartamento 211 del interior 4 y del parqueadero 176 del interior 4.

A LA PRETENSION C. Estoy de acuerdo, en que se cobren las cuotas que se causen, pero que el Representante legal de la copropiedad certifique el coeficiente asignado a los propietarios del apartamento 211 del interior 4 y del parqueadero 176. Y no se hagan los cobros por separados

A la D. Se sirva fallar de conformidad a derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

Excepción de Merito o Perentoria por la prescripción extintiva, para el cobro ejecutivo de las cuotas de administración, desde enero de 2012 hasta septiembre de 2015 y el cobro de pago por uso de parqueadero; teniendo en cuenta que se libro mandamiento de pago el 20 de octubre de 2020 y notifico por estado del 21 de octubre de 2020; de acuerdo a la facultad expresa del artículo 2513 del código civil, inciso 2, adicionado, artículo 2, ley 791 de 2002. "la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella". EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL. MODIFICADO. ARTÍCULO 8, LEY 791 DE 2002. "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)."

Teniendo en cuenta la excepción de prescripción extintiva presentada, respetuosamente solicito a su Señoría que sea declarada, a favor de mi poderdante, ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, la prescripción extintiva de las cuotas de administración y las cuotas por uso de parqueadero, que se cobran desde enero de 2012 hasta septiembre de 2015 (numerales 1 al 45; 99 al 143 y 199 al 201 de las pretensiones); por haberse dejado pasar más de cinco años sin haberse ejercido la acción ejecutiva para su cobro judicial; e

igualmente sean exonerados del pago de los intereses de mora sobre dichas cuotas de administración enunciadas, por lo anteriormente expuesto.

Excepción de Merito o Perentoria de Nulidad, artículo 1741 del Código Civil. "NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA". "La nulidad por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidades que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas."

Se da la nulidad para las pretensiones, desde el numeral 46° hasta el numeral 98° Y numeral 144 al numeral 196. Porque, según afirman mi poderdante, ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, el apartamento 211, del interior 4 y el parqueadero 176 tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá.

El tipo de parqueadero privado, se refiere a la propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

"La decisión que tome la asamblea ordinaria de copropietarios, para establecer esta clase de pago adicional, debe sujetarse a lo dispuesto por el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera P. H., donde quedo escrito que hay parqueaderos de residentes y parqueadero de visitantes; la asamblea sin necesidad de reformar el reglamento está facultada para reglamentar el uso de los parqueaderos de visitantes y cobrar un arriendo o el pago de una suma de dinero por el uso de estos parqueaderos, los cuales son bienes comunes de la copropiedad."

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, el Conjunto Residencial Parques de Primavera, etapas I Y II propiedad horizontal, fue modificado y ajustado a la Ley 675 de 2001, de conformidad con el artículo 86 "REGIMEN DE TRANSICION."...inciso segundo: "Trascurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces."

AL SEGUNDO: Es cierto, pero también es cierto que al apartamento 211 del interior 4, le corresponde el parqueadero 176, propiedad de ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES. Como consta en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 4 B No. 39 B-90 de Bogotá.

AL TERCERO: Es cierto, mi poderdante, ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, conoce el reglamento de propiedad horizontal y motivos por los cuales no están de acuerdo con el cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones, como se dejó plasmado en la excepciones que se presentaron en contra de las pretensiones. Porque, según afirman mi poderdante, ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, el apartamento 211, del interior 4 y el parqueadero 176 tiene carácter de bien privado, propiedad, uso y goce del propietario del apartamento 211, del interior 4, del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H. del interior calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá. El parqueadero privado, es propiedad extendida de una vivienda en propiedad horizontal. Es decir, hace parte del metraje del apartamento y debe estar incluido en el coeficiente asignado, para la contribución y participación; siendo injusta e ilegal cualquier otra decisión para obligar a los propietarios de parqueaderos privados a contribuir con una suma adicional.

AL CUARTO: ES cierto, mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, está en la obligación de cancelar las cuotas de administración, para el sostenimiento de la copropiedad; pero de acuerdo al coeficiente asignado la propiedad privada y en una sola

cuota, como propietario del apartamento 211, del interior 4 y del parqueadero 176 del Conjunto Residencial, Parques de Primavera, P. H., de la calle 4 B # 39 B-90 de Bogotá.

AL QUINTO: Es cierto, en las asambleas ordinarias se fijan los valores de las cuotas de administración; que se demuestre, aportando las actas de las asambleas ordinarias, donde se fijaron las cuotas de administración por coeficiente y donde se manifiesta que los parqueaderos son bienes comunes y los propietarios tiene la obligación de cancelar un pago por su uso.

AL SEXTO: No es cierto, asegura mi poderdante ANTONIO MARIA DURÁN MORANTES, que se están haciendo unos cobros sin el lleno de los requisitos legales que exige la ley 765 de 2001; el reglamento de propiedad horizontal y las actas de asambleas ordinarias aprobadas en los últimos años.

AL SEPTIMO: Es cierto, encuentran en mora para el pago.

AL OCTAVO: No es cierto, hay obligaciones que prescribieron, y de lo cual presente excepción por prescripción extintiva de la obligación; respecto de las otras obligaciones no son claras, porque al haber un cálculo equivocado en el coeficiente, varia el cobro y la cuota quedo mal liquidada.

AL NOVENO: Es cierto que para la época de presentación de la demanda, la señora NUBIA RODRIGUEZ JARA, era la representante legal del Conjunto Residencial Parques de Primavera Propiedad Horizontal Y confirió Poder, pero ahora ya no es la administradora, porque fue despedida.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos: 1741; 1742; 1743; 2513, (inciso 2 adicionado por el artículo 2, ley 791 de 2002) y 2536 (modificado artículo 8, ley 791 de 2002) del Código Civil; Código General del Proceso, artículos: 86; 94; 96; 117; 132; 164; 167; 169; 170; 173; 183; 184; 185; 186; 189; 198; 208; 281; 282; 422; 442 y 443. Ley 675 de 2001, artículos: 7, inciso 3; 8, inciso 2; 23, numeral 4; 25, numerales, 2 y 3; 26; 27; 28; 29; 30; 32; 38, numerales, 4 y 9; 39, parágrafo 1; 46, numerales, 2, 3 y parágrafo; 48; 51, numeral 8; 53; 59; 60. Ley 182 de 1948, artículo 5, inciso 2. Decreto 1365 de 1986, artículo 4.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Respetuosamente solicito que se aporten, copias de las asambleas ordinarias de copropietarios en donde se fijo el coeficiente para el cobro de las expensas comunes y sanciones de la copropiedad a los apartamentos y copias de las actas asambleas extraordinarias donde se fijaron el cobro de las cuotas extraordinarias y donde conste que los parqueaderos son bienes comunes de la copropiedad.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar y fijar fecha, día y hora, para que la administradora o representante legal de la copropiedad, señora NUBIA RODRIGUEZ JARA, o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

TESTIMONIALES:

JUAN CARLOS VARGAS PARRA, C.C. # 79.449.215, asesor jurídico, quien tiene conocimiento de los hechos y puede ser citado al correo electrónico: jvargas.abogados@gmail.com

NANCY PAOLA CASTILLO LOPEZ, C.C. # 1032398339, Revisora Fiscal, quien tiene conocimiento de los hechos y puede ser citada por los correos electrónicos: paolacastillo@pcastilloconsultoria.com y/o revisorfiscal1032.ph@gmail.com

ROSA JANETH BORDA, C.C. # 52.433.000, Contadora Pública, quien tiene conocimiento de los hechos y puede ser citada por el correo electrónico: ryaneth52@gmail.com

ANEXOS

Poder a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, señor (a) Juez para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

Las mismas de la demanda inicial.

El suscrito en la secretaria de su despacho y en la avenida Jiménez, número 9 -58, oficina 309 de Bogotá.

Correo electrónico: abogartiz@hotmail.com

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO.
C. C. No. 79.363.397 de Bogotá
T. P. No. 116275 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 9 58, oficina 309.
Teléfono: 300-882-60-21.
Bogotá D. C.
abogartiz@hotmail.com

contestacion demanda y excepciones proceso 2020-512

cesar augusto ortiz murillo <abogartiz@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 16:59

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos
excepciones.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

De: cesar augusto ortiz murillo <abogartiz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 4:55 p. m.

Para: cesar augusto ortiz murillo <abogartiz@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

escribe César Augusto Ortiz Murillo

C. C. 79363397

T. P. 116275 C. S. de la J.

apoderado judicial ANTONIO MARIA DDURÁN MORANTES

CELULAR 300-882-60-21

abogartiz@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)